

**Reglamento de Ingresos Extraordinarios  
del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada**

- Artículo 1. Para efectos de este Reglamento Interno se consideran como *ingresos extraordinarios* solamente los provenientes de convenios de colaboración entre el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada y dependencias públicas o empresas privadas por concepto de prestación de servicios, como los de carácter profesional (proyectos de desarrollo tecnológico, asesorías, consultorías); los técnicos (servicios analíticos); los relacionados con aspectos educativos (cursos, incluyendo educación continua, conferencias, seminarios o congresos); y los que deriven de contratos, acuerdos y solicitudes de servicio.
- Artículo 2. Se consideran *contratos* aquellas transacciones cuyo monto sea de hasta tres salarios mínimos anuales del Distrito Federal y las de montos superiores serán consideradas *convenios*. (Artículo 21 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM).
- Artículo 3. Los ingresos extraordinarios sin fines específicos son aquellos cuya recepción no queda sujeta a una aplicación determinada ni tienen como propósito la realización concreta de una actividad.
- Artículo 4. De los ingresos extraordinarios sin fines específicos que perciba el CFATA, el 20% se canalizará por la Coordinación de Planeación, Presupuesto y Estudios Administrativos, a los programas prioritarios o emergentes de la UNAM que determine el Rector y el 80% restante estará a disposición del Centro (Artículos 12 y 13 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM)
- Los ingresos por cursos de educación continua se considerarán extraordinarios sin fines específicos. (Artículos 12 y 13 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM)
- Artículo 5. Se consideran ingresos extraordinarios destinados a un fin específico aquellos cuya recepción queda sujeta a una aplicación determinada o tiene como propósito la realización concreta de una actividad.
- Para que los ingresos extraordinarios recaudados por las dependencias se destinen a fines específicos, será necesario que quien los aporta exprese el fin o el proyecto para el cual lo hace.
- Artículo 6. Los ingresos provenientes de los programas de CONACYT, CONCYTEQ, PAEP y otras fundaciones de apoyo a la investigación científica, se ejercerán de acuerdo con los convenios específicos firmados con las instituciones patrocinadoras o por los convenios generales signadas por éstas y la UNAM. Otro tipo de servicios diferentes a los antes mencionados se regularán con base en lo establecido en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

- Artículo 7. Para dar cumplimiento a los artículos 17 y 37 del Reglamento sobre ingresos extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, los proyectos, acuerdos, contratos o convenios, que generen ingresos extraordinarios en los que participe el personal académico, deberán ser aprobados previamente por el Director quien informará al Consejo Interno, que opinará sobre el mismo con el objeto de garantizar la no afectación de los programas académicos del Centro, especialmente en lo referente al uso de infraestructura.
- Artículo 8. Todo convenio o contrato de ingresos extraordinarios deberá contar con un *responsable académico*, quien presentará al Director el protocolo del proyecto, así como el plan de gastos y distribución de ingresos para su aprobación.
- Artículo 9. La participación del personal académico en proyectos o programas que generen ingresos extraordinarios se autorizará sólo en los casos en que no interfiera con su programa de investigación y docencia en el CFATA.
- Artículo 10. Los convenios o contratos de ingresos extraordinarios que el Centro celebre, deberán abordar temas de su competencia e interés para el desarrollo académico de los investigadores y estudiantes.
- Artículo 11. El responsable académico presentará una propuesta técnica a la Dirección del Centro, quien se encargará de elaborar el borrador del convenio. Éste será enviado a la Secretaría Jurídica de la Coordinación de la Investigación Científica para revisión, registro y control. Una vez formalizado el convenio, serán recabadas las firmas de las contra partes y por último la del Coordinador de la Investigación Científica.
- Artículo 12. La aprobación de los acuerdos (contratos o convenios) podrá hacerse en forma genérica a través de formatos tipo en los que sólo variarán los anexos técnicos, pero una vez suscritos se enviarán, para su registro, a la Oficina del Abogado General.
- La Dirección del Centro asesorará a los responsables en todos los pasos necesarios para llegar a la firma del convenio o contrato.
- Artículo 13. Del total de los ingresos extraordinarios generados por contratos o convenios:
- 5% será retenido por el Patronato de la UNAM
- El 15% que regresará la Administración Central de la UNAM para la infraestructura del Centro por acuerdo del Rector, se destinará para la compra de infraestructura, ya sea en el laboratorio o para el académico que haya generado los ingresos, esto a solicitud justificada y aprobada por el Consejo Interno.



El 20% para el fondo de ingresos extraordinarios del propio Centro.

El 40% será para la ejecución del proyecto; si existiera remanente éste pasaría al fondo de ingresos extraordinarios. Si faltaran recursos se tomarían en partes iguales tanto del fondo de ingresos extraordinarios como del porcentaje asignado al académico que generó los ingresos.

Para proyectos con fin específico, el 20% restante será para el académico que generó el ingreso (distribuido por el responsable académico).

Artículo 14. Con base en los artículos 34 y 38 del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM, el personal académico del Centro podrá recibir remuneraciones adicionales a su salario por concepto de su participación. Los ingresos adicionales anuales de los académicos por su participación en estos servicios no podrán ser superiores a un 50% de su percepción salarial anual bruto. Los montos de las remuneraciones adicionales a los académicos participantes deberán ser aprobados por el Consejo Interno.

Artículo 15. La suma de las remuneraciones personales de la totalidad de académicos participantes en un convenio o contrato, no serán superiores, en ningún caso, a los recursos destinados al fondo de ingresos extraordinarios del Centro. La remuneración personal se solicitará normalmente una vez finalizado el convenio o contrato. En el caso de convenios o contratos mayores a 500 salarios mínimos mensuales, los participantes podrán solicitar que una parte de la remuneración se pague antes del término del contrato. En estos casos se "congelará" un monto igual a la parte de la remuneración solicitada para el fondo de ingresos extraordinarios del Centro.

Artículo 16. El costo de los insumos, servicios y becas relacionadas con el contrato, no podrán ser cargados a la asignación de recursos que corresponde al fondo de ingresos extraordinarios del Centro.

El uso de los laboratorios del Centro para los convenios y contratos, se efectuará siempre y cuando no impida el desarrollo de las actividades académicas de investigación.

Artículo 17. De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México para la ejecución de los contratos o convenios celebrados, el Centro podrá contratar, con presupuesto del convenio o contrato, personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales, o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las

condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por el Abogado General de la UNAM.

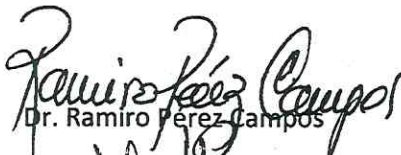
Artículo 18. En la ejecución de los convenios o contratos por ingresos extraordinarios podrán participar también estudiantes de licenciatura y posgrado. En este caso, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de Ingresos Extraordinarios de la UNAM, se deberá dar previamente la autorización del Consejo Interno, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria. Los montos de las becas se definirán en función del tiempo destinado por el estudiante a las actividades del convenio o contrato.

Artículo 19. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, los bienes adquiridos con ingresos extraordinarios, en todos los casos pasarán a formar parte del patrimonio de la UNAM y deberán ser debidamente inventariados. Una vez terminado el proyecto podrán ser utilizados también por otros investigadores del Centro.

Artículo 20. En los casos que ocurra un conflicto asociado con el desarrollo de servicios o convenios que generen ingresos extraordinarios en el uso de talleres, laboratorios, vehículos u otros recursos, éstos serán resueltos por el Director.

Este reglamento ha sido aprobado por el Consejo Interno del Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada en su sesión del 11 de octubre de 2010 y entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

EL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA  
Juriquilla, Qro. 11 de octubre de 2010

  
Dr. Ramiro Pérez Campos

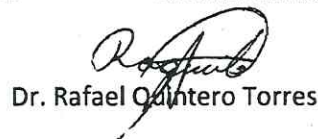
  
Dr. Achim M. Loske Mehling

  
Dr. Eric Mauricio Rivera Muñóz

  
Dr. Domingo Rangel Miranda

  
Dra. Beatriz Marcela Millán Malo

  
Dra. Miriam R. Estevez González

  
Dr. Rafael Cuintero Torres